



DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE
RADICADO No. 68001.31.03.007.2021-00345-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), Diecisiete (17) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal Declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal Declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por SILVIA CALDERON ACEVEDO contra ELISEO MANTILLA SERRANO; ADOLFO MANTILLA SERRANO; NUBIA MORALES CASTALLENOS; HECTOR MORALES CASTELLANOS; RAFAEL MORALES CASTELLANOS; MIGUEL ANGEL MORALES CASTELLANOS; RODOLFO MORALES CASTELLANOS; HILDA MANTILLA MEZA; ZOILA YOLANDA MANTILLA MEZA; CLAUDIA MIREYA MANTILLA MEZA; JOSE HELI JAIMES DELGADO; OLIVO PEREZ FIGUEROA; MARIA ELENA CORREA JAIMES; DIEGO JOSE ACEVEDO MANTILLA; LINA MARIA ACEVEDO CELIS; MAGOLA ACEVEDO MANTILLA; MARGARITA ACEVEDO VIUDA DE RUEDA; ISABEL ACEVEDO MANTILLA; LILIA ACEVEDO MANTILLA; JENNY ROCIO ACEVEDO CELIS; CARLOS ANDRES ACEVEDO CELIS; RAMON ACEVEDO MANTILLA; GABRIEL RICARDO ACEVEDO CELIS; ROGELIO ACEVEDO MANTILLA; JORGE ALBERTO GOMEZ MARIN; BLANCA LILIA CASTAÑEDA DE QUIROGA; ARGEMIRO GODOY; LUZ MARLENY VERA SARMIENTO; NELSON MANTILLA LIZARAZO; ORLANDO MERCHAN MANOSALVA; MARINO CASTALLENOS CACERES; MARGY CECILIA SANDOVAL SAAVEDRA; DEISY TATIANA PEREZ BECERRA; SANDRA PATRICIA BECERRA; MONICA RUBIELA GUTIERREZ GOMEZ; SERGIO ARMANDO PEREZ BECERRA; MERY MENDOZA MENDOZA; CLARA INES HERNANDEZ RAMIREZ; VERONICA VELANDIA CAICEDO y Contra demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir..., como quiera que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 del C.G.P., los especiales señalados en el art. 375 ibídem, así como los determinados en el Decreto 806 de 2020, y es competente este Despacho para asumir su conocimiento por razón de su cuantía, es del caso proceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE incoada por SILVIA CALDERON ACEVEDO contra ELISEO MANTILLA SERRANO; ADOLFO MANTILLA SERRANO; NUBIA MORALES CASTALLENOS; HECTOR MORALES CASTELLANOS; RAFAEL MORALES CASTELLANOS; MIGUEL ANGEL MORALES CASTELLANOS; RODOLFO MORALES CASTELLANOS; HILDA MANTILLA

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



MEZA; ZOILA YOLANDA MANTILLA MEZA; CLAUDIA MIREYA MANTILLA MEZA; JOSE HELI JAIMES DELGADO; OLIVO PEREZ FIGUEROA; MARIA ELENA CORREA JAIMES; DIEGO JOSE ACEVEDO MANTILLA; LINA MARIA ACEVEDO CELIS; MAGOLA ACEVEDO MANTILLA; MARGARITA ACEVEDO VIUDA DE RUEDA; ISABEL ACEVEDO MANTILLA; LILIA ACEVEDO MANTILLA; JENNY ROCIO ACEVEDO CELIS; CARLOS ANDRES ACEVEDO CELIS; RAMON ACEVEDO MANTILLA; GABRIEL RICARDO ACEVEDO CELIS; ROGELIO ACEVEDO MANTILLA; JORGE ALBERTO GOMEZ MARIN; BLANCA LILIA CASTAÑEDA DE QUIROGA; ARGEMIRO GODOY; LUZ MARLENY VERA SARMIENTO; NELSON MANTILLA LIZARAZO; ORLANDO MERCHAN MANOSALVA; MARINO CASTALLENOS CACERES; MARGY CECILIA SANDOVAL SAAVEDRA; DEISY TATIANA PEREZ BECERRA; SANDRA PATRICIA BECERRA; MONICA RUBIELA GUTIERREZ GOMEZ; SERGIO ARMANDO PEREZ BECERRA; MERY MENDOZA MENDOZA; CLARA INES HERNANDEZ RAMIREZ; VERONICA VELANDIA CAICEDO y Contra demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir., y Contra demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Segundo: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 ibídem.

Tercero: Désele el trámite del proceso declarativo verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

Cuarto: Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta, para que se sirva registrar la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 314-25713 de conformidad con el Art. 592 del C.G.P.

Quinto: SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir (Art. 375 del C.G.P.), el cual, debe efectuarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, por secretaría procédase con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; y se procederá con la designación de curador ad litem.

Sexto: De conformidad con lo ordenado en el artículo 375 del Código General del Proceso numerales 6º y 7º, Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

En lo que respecta al contenido de la valla en los términos del referido artículo 375 ib., se advierte a la parte actora en lo que tiene que ver con la identificación del predio, que la misma debe comprender, no solo el nombre del inmueble, sino indicar

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



la jurisdicción a la cual pertenece, el número de matrícula inmobiliaria, el código catastral y su ubicación haciendo alusión a los demás datos necesarios para su completa identificación. En cuanto al número de radicación del proceso, debe ajustarse a las previsiones del Acuerdo 1412 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, *'Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Corporaciones, juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el Número de Radicación de Procesos'*.

Conforme lo establece el art. 375 numeral 7 del C.G.P., una vez sea inscrita la demanda y la parte demandante aporte las aludidas fotografías del inmueble, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Séptimo: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se reconoce personería a la Dra. AYDDE PATRICIA GOMEZ BLANCO con T.P. 219.766 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora conforme al mandato conferido.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 003, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 18/01/2022.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
--